

LA ENSEÑANZA

REVISTA SEMANAL DE INTERESES GENERALES E INSTRUCCION PÚBLICA
SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES

Dirección y Administración:
Calle de Castelar número 2,

Precio de suscripción anticipada, 8 ptas. al año
o 75 céntimos al mes.—Anuncios
y comunicados á precios convencionales.

Los trabajos que para su inserción se nos
remitan, vendrán firmados por sus autores.
Las columnas de esta Revista están siem-
pre á disposición de los señores suscripto-
res.

LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR;
D. Francisco Manzano Mirre

NUEVO ALCALDE

Como decimos en otro lugar de este número, S. M. la Reina Regente haciendo uso de su prerrogativa, ha tenido á bien nombrar Alcalde de Almería al discreto Abogado D. Rogelio Pérez García.

Conocida es de todos la persona designada para desempeñar tan importante euan espinoso cargo.

Nosotros esperamos mucho de las iniciativas del Sr. Pérez García, y dispuestos nos encontramos á aplaudirle todos aquellos actos que en justicia lo merezcan; pero tenga presente también, el Sr. Pérez, que seremos los primeros en censurarle la más leve falta que cometa, por ser en él imperdonable dadas sus constantes campañas en pro del bien público y la administración.

Aun repercuten en nuestros oídos las hermosas ideas que exponía cuando por vez primera aspiraba á representar al pueblo en nuestras casas consistoriales.

Aquellas ideas de lo que debe ser una administración municipal, expuestas por él con la facilidad de palabra que posee y la discreción con que piensa, nos hacían creer que D. Rogelio Pérez había de contribuir poderosamente para que la marcha administrativa almeriense ganase algo con su ayuda; después comprendimos, que el esfuerzo de un solo hombre no era el suficiente para ello y hoy que le vemos en las mejores condiciones para dar cumplimiento á lo que siempre defendió, esperamos que no haga cuanto en otros criticó, con la arrogancia que se posee cuando á nada se teme.

Claro está que su antiguo credo republicano lo abandonó para abrazar las ideas conservadoras y no levamos á exigir que cumpla con lo

que ya no siente; pero como al dejar sus antiguos ideales, no iba también á perder sus sentimientos de justicia y de honradez, esperamos aun que practique algo bueno de lo mucho que predicó respecto á moralidad administrativa de aldea en aldea, de pueblo en pueblo, en mitin, en reuniones, y en cuantas ocasiones pudo aprovechar para ello.

¡Cuánto sentiríamos aplicarle aquel refrán que dice: *Predicar no es dar trigo!*

Cumpla nuestro amigo, D. Rogelio Pérez García, como de él esperamos todos; acuérdesese de que aún es bastante joven, y que por esta circunstancia puede llegar adonde por su talento es acreedor, si su conducta como Alcalde de Almería es digna y honrada.

Sección Literaria.

EL HONOR

I

Coji una mariposa cierto día,
y al tenerla en mis manos prisionera
miré con alegría
(pues era aquella la ocasión primera)
que sus preciosas alas encubría
un leve polvo de oro allí esparcido
con otros mil colores confundido.

Toqué sus bellas alas, y al momento
desparecieron de ella los colores,
levantando aquel oro con mi aliento,
como levanta el pólen de las flores,
al besarlas, el viento.

Y dejéla marchar, mas no volaba,
pues aunque se movía con anhelo,
y sin cesar sus alas agitaba,

apenas se elevaba
cuando sin fuerzas descendía al suelo.

II

Cual de la mariposa el polvo de oro
que el más ligero soplo desvanece,
es el honor de la mujer tesoro
que con sólo tocarlo desaparece.

El hombre, con su aliento envenenado,
empaña del honor el blanco velo
infame y despiadado,
y la mujer, al ver su honor manchado,
honor que es la primera de sus galas,
impura se revuelca por el suelo
con infernal anhelo,
pues le faltan las alas
que Dios la dió para subir al cielo.

Carlos Felices Andújar.

PENSAMIENTOS

A la mujer virtuosa la elevo al altar; á ti que
reunes una acrisolada virtud y una excelsa belle-
za corporal, te elevo al cielo.

La libertad para el hombre es una ley justa y
sublime; yo sin embargo, por tener la dicha de
quedar aprisionado para siempre en tus amantes
brazos, renunciaria á las grandezas que la bella
libertad representa.

La virtud y el trabajo rara vez la recompensan
los hombres; solamente Dios por ser excesiva-
mente sabio las premia siempre en el cielo.

La justicia Divina fué hecha por Dios para los
buenos: la justicia de los hombres fué hecha por
hombres para los malos.

Juan Cicognani.

LA CARCEL

En distintas ocasiones nos hemos ocupado en
las columnas de este semanario, del crecido nú-
mero de reclusos que se albergan en la mal lla-
mada cárcel pública de esta ciudad en ese edifi-
cio desprovisto por completo de condiciones hi-
giénicas.

Hay que ver y observar como viven allí estos
seres desgraciados, hacinados unos sobre otros,
sin orden ni concierto, y sobre sus mismas mise-
rias y despojos.

Varias veces se ha hecho luz sobre este asun-
to, y puesta la cuestión sobre el tapete, han recui-
do diferentes acuerdos.

Al fin se nombró una junta para que gestiona-
se con urgencia un local apropiado para la pron-
ta traslación de los infelices reclusos; ha trans-
currido mucho tiempo, más que suficiente para
haber orillado dificultades y obstáculos; á pesar
de los buenos propósitos que animaban en un
principio á todos los individuos de esa Junta, á
pesar de componerse toda ella de personas com-
petentes, de posición y de gerarquía social, no

han dado señales de vida; sus gestiones queda-
ron para mejor ocasión, y esta cuestión, que
tanto debió afectarles, quedó en el más detesta-
ble abandono.

El alma se subleva, el ánimo más grande se
empequeñece el espíritu más esforzado decae y
se anonada completamente al contemplar cuadro
tan repugnante como nos ofrece la cárcel pública
de nuestra capita y se necesita carecer de senti-
mientos humanos y no tener conciencia para ha-
ber dejado así en el olvido asunto de tantísimo
interés.

Grande es la hermosa obra de la caridad, y
nada hay que pueda compararse con ella, y nues-
tra amada Almería ha dado pruebas de practicar-
la con generosidad sin límites. Ya que los Pode-
res públicos no toman en consideración esta cues-
tión importantísima, ya que el Ayuntamiento se
muestra indiferente, ya que los políticos de esta
capital no hacen nada, ni les importa que los po-
bres reclusos vivan en un lodazal de miserias hu-
manas, pues para ellos la cuestión primordial es
la de hacer política menuda y callejera, prescin-
dase por completo de ellos, déjense á un lado
sus ofrecimientos, que siempre debieron quedar
en el olvido, y recúrrase á implorar limosna á
los almerienses para realizar la obra si es posi-
ble por este medio pues es una vergüenza que
el actual estado de cosas siga por más tiempo.

Sección Oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes.

EXPOSICIÓN.

Señora: La nueva organización dada al sistema
de pagos del Magisterio de primera enseñanza
que encomienda á la Hacienda pública la recau-
dación y distribución de las cantidades afectas á
aquellas atenciones, y las diferentes disposicio-
nes dictadas por V. M. para regularizar tan im-
portante servicio, han movido á la Junta Central
de derechos pasivos del Magisterio de instruc-
ción primaria, animada del mejor acierto y de-
seosa de procurar que los sagrados intereses con-
fiados á su custodia aparezcan siempre con la
claridad y justificación debidas, á solicitar de es-
te Ministerio algunas disposiciones que armoni-
cen la contabilidad de la mencionada Junta con
las ya dictadas, y á proponer se modifiquen en
este sentido los artículos del reglamento aproba-
do por V. M. en su Decreto de 25 de Noviembre
de 1887.

Teniendo en cuenta que el sistema de contabi-
lidad porque actualmente se rigen la Junta Cen-
tral de derechos pasivos del Magisterio y las Jun-
tas provinciales de Instrucción pública, sobre las
cuales han de pesar muy especialmente los nue-
vos servicios, están en pugna con las disposi-

ciones vigentes en materia de ingresos y pagos de las cantidades afectas al Magisterio público y con la desaparición de las Cajas de primera enseñanza; y siendo necesario además facilitar cuanto sea posible las operaciones que en lo sucesivo han de realizar las mencionadas Juntas, así como reproducir para la debida armonía entre las anteriores y las nuevas disposiciones algunos de los artículos de los capítulos 1.º, 2.º y 4.º del título 2.º del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, el Ministro que suscribe no ha vacilado en acometer las indicadas reformas, y para llevarlas á cabo tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1900. — Señora: A los R. P. de V. M. Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con lo propuesto por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Contador de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza llevará, á partir desde 1.º de Julio de 1900, la contabilidad de las operaciones que se ejecuten, abriendo al efecto los siguientes libros:

- 1.º Un borrador de ingresos y pagos.
- 2.º Un libro diario.
- 3.º Un libro mayor.
- 4.º Un libro de cantidades devengadas.

Este libro se llevarán por el procedimiento empleado en el sistema de partida doble.

Art. 2.º Además de los libros á que se refiere el artículo anterior, se llevarán los auxiliares siguientes:

1.º Un registro de declaraciones y consignaciones, en el que conste por provincias los nombres de los jubilados y pensionistas, escuelas que servían aquéllos, haber que se les concede, día en que han de empezar á percibirlo, causa porque cesan ó deben estar en su percibo y el importe total de las cantidades que trimestralmente se asignen á cada provincia para el pago de sus obligaciones.

2.º Un libro de giros ó transferencias, en el que se anotarán los que se hagan á cada provincia para el pago de sus atenciones.

3.º Un libro de escuelas vacantes y de las servidas interinamente, en el que consten las fechas de posesión y cese de los respectivos Maestros, y días que han estado vacantes ó servidas interinamente en cada trimestre.

Art. 3.º El Presidente de la Junta Central, en cumplimiento de los acuerdos de ésta, dispondrá que se pase á la Contaduría, quince días antes de terminar cada trimestre, una distribución de fondos, con arreglo á la cual se ordenará el pago de las obligaciones de la Junta, tomando por base las cantidades recaudadas y existentes en el Banco de España y sus sucursales.

Art. 4.º En el segundo mes de cada trimestre

se dispondrá el pago de los atrasos correspondientes á todas las clasificaciones acordadas hasta el último día del mes anterior, á fin de que en las nóminas del mismo trimestre puedan figurar los haberes corrientes de los respectivos interesados.

Para cumplir lo dispuesto en este y en el anterior artículo, el Contador, con presencia de las cuentas parciales, formará la oportuna nota, y la pasará á la Junta con la antelación necesaria.

Art. 5.º Los talones de cuenta corriente, así como los cheques y mandatos de transferencia que el Presidente expida para retirar ó librar cantidades del Banco, deberán estar autorizadas con su firma y con la del Contador, que tomará razón de ellos.

La Junta Central dará al Banco de España oportunamente conocimiento de las firmas que han de autorizar los talones y cheques, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior.

(Continuará.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los Vocales de los tribunales de escuelas primarias, instituidos por el art. 8.º del reglamento de oposiciones de 27 de Julio último, deberán tener sus plazas en propiedad, siendo uno de ellos Catedrático de Instituto y otro Maestro de escuela pública, con el título por lo menos de superior, nombrándose un tercer suplente de esta clase.

Es asimismo la voluntad de S. M. que cuando se trate de escuelas de niñas ó de párvulos, los vocales profesores de Escuela Normal y el Maestro serán sustituidos respectivamente por dos profesoras y una Maestra.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 10 de Octubre de 1900.— Garcia Alix.—Señor Subsecretario de este ministerio.

Ilmo. Sr.: Reconocido por disposiciones oficiales anteriores que la autoridad de los distintos Rectores de Universidades es la superior en cuanto se refiere á la enseñanza pública dentro de sus respectivos distritos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que estando las Juntas provinciales de Instrucción pública sometidas á la citada autoridad de los Rectores, puedan éstos disponer del personal afecto á las Secretarías de las expresadas Juntas para encomendarle los trabajos que consideren procedente, siempre que tengan marcada relación con la enseñanza oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.— Garcia Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilno. Sr.: Con objeto de completar el Profesorado del curso Normal de la Escuela Normal Central de Maestros, y á fin de que con la debida urgencia pueden comenzar las enseñanzas establecidas para el mismo en el Real decreto de 6 de Julio último, sobre reformas en las Escuelas Normales.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Junta que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto citado, ha de proponer los Profesores que han de explicar las asignaturas del curso Normal en la Central de Maestros sea nombrada por este Ministerio y se componga de un Consejero de Instrucción pública, Presidente y seis Vocales, de los cuales uno habrá de ser Académico de la Historia; otro de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; otro catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras; otro de la Facultad de Ciencias; el Director de la Escuela Normal Central de Maestros, y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras

2.º Que dicha Junta proceda inmediatamente á hacer la propuesta impersonal de los Profesores de que trata al expresado artículo 14, para su nombramiento por este Ministerio.

3.º Que teniendo en cuenta el número é importancia de las asignaturas contenidas en cada una de las dos secciones en que se divide el curso Normal, si la Junta lo estimase conveniente para la enseñanza, puede designar más de un Profesor para cada una de las citadas secciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 9 de Octubre de 1900.—*García Aliz.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

CONCURSO DE TRASLADO

En virtud de lo dispuesto en el art. 42 del reglamento de 6 de Julio de 1900, se suscán á concurso de traslado las escuelas y auxiliares de primera enseñanza, vacantes en este distrito, que á continuación se expresan:

Provincia de Granada.—Las elementales de niños de Granada (una), con 2.000 pesetas de sueldo anual; Motril, con 1.375; Algarinejo, con 1.100; Jayena, Aldeiro y Peligros, con 825.

Las de niñas de Motril, con 1.375; Salobreña, Montefrío, Castril y Albuñol, con 1.100; Murtas, Cogollos Vega, Alfacar, Jorairatar, Torrenueva, Valor, Busquistar, Monachil y Baza (auxiliaria de párvulos, con 825.

Provincia de Jaén.—Las elementales de niños de Linares, con 1.650 pesetas; Castellar de Santisteban, Fuensanta, Navas de San Juan y Jaén (auxiliaria), con 1.100; Albánchez, Campillo Arenas, Orcera, Villa Rodrigo y Andújar (auxiliaria), con 825.

Las de niñas de Marlos, con 1.375 pesetas; Ca-zorla, Pozo Alcón, Torredonjimeno, Torreperojil,

Villacarrillo, Baños y Jaén (auxiliaria), con 1100, y Sorihuela, con 825.

Provincia de Almería.—Las elementales de niños de Adra, con 1.375 pesetas; Felix Lucaine-na de las Torres y Fines, con 825.

Las de niñas de Adra, con 1.375 pesetas; Arboleas y Tabernas, con 1.100; Huercal, Alcolea, Fines, Senés y Sierro, con 825, y Almería (párvulos), con 2.000.

Provincia de Málaga.—Las elementales de niños de Málaga (auxiliaria), con 1.375 pesetas; Almogía, El Burgo y Menda, con 1100; Montejaque y Mijar, con 825.

Las de niñas de Málaga, con 2.000 pesetas; Ronda y Málaga (dos auxiliares), con 1.375 cada una; Campillo, Sierra Yeguas y Junquera, con 1.100; Canillas de Aceituno, Almanchar, Genuacuacil, Alpandeire, Carratraca, Totalán, Arenas, Sedella y Benamocarra, con 825.

Las instancias dirigidas á este Rectorado, se presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, durante las horas de oficina, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la hoja de servicios debidamente certificada dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros rehabilitados acompañarán además la documentación que justifique esta cualidad.

Los Maestros consortes unirán á su documentación la partida ó certificación de casamiento y hoja de servicios, también certificada, del cónyuge no solicitante.

Las condiciones de preferencia en este concurso son las señaladas en el art. 45 del reglamento citado.

Granada 5 de Octubre de 1900.—El Rector, *Dr. G. Solá,*

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Conforme á lo dispuesto en el art. 42 del vigente reglamento de 6 de Julio último, se anuncia á continuación las Escuelas vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, según las relaciones enviadas á este Rectorado por las Juntas provinciales de instrucción pública, Escuelas á las cuales pueden aspirar todos los Maestros y Maestras que reúnan las condiciones señaladas en el art. 43 del expresado reglamento.

Provincia de Zaragoza.—*Escuelas elementales de niños:* Caspe, con 1.100 pesetas y retribuciones legales; Castejón de Valdejasa, Chiprana, Escatrón, El Fresno, Fuentes de Jiloca, Herrera y Used, con 825 pesetas y retribuciones.—

Escuelas elementales de niñas: Zaragoza, con 2.000 pesetas y retribuciones; Caspe, con 1.100 y retribuciones; Cedo, Chiprana, La Muela y Used, con 825 y retribuciones.

Provincia de Huesca.—*Escuela Elemental de niñas:* Jaca, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Provincia de Logroño.—*Escuelas elementales de niños:* Logroño (Auxiliaria de la graduada), con 1.100 pesetas, sin retribuciones (Ha de proveerse en Maestro con título superior); Ezcaray, Tudelilla y Pradejón, con 825 y retribuciones.—*Escuelas elementales de niñas:* Quel, Murillo, Antol, Viguera, San Vicente de la Sonsierra, Grábalos, Casalarreina, Muñilla y Torrecilla de Cameros, con 825 pesetas y retribuciones.

Provincia de Navarra.—*Escuelas elementales de niños:* Puente la Reina, Coiz, Artajona, Albar Ablitas; Baltierra, Los Arcos, Arróniz y Villafranca, con 825 pesetas y retribuciones.—*Escuelas elementales de niñas:* Arguedas y Arróniz, con 825 pesetas y retribuciones.

Provincia de Soria.—*Escuela elemental de niños:* Agreda, con 1.100 pesetas y retribuciones.—*Escuela de párvulos.*—Burgo de Osma, con 1.100 pesetas y retribuciones.

Provincia de Ternel.—*Escuelas elementales de niños:* Calaceite, La Iglesuela y Sanper de Calanda, con 825 pesetas y retribuciones.—*Elemental de niñas:* La Godóñera, con 825 pesetas y retribuciones.—*Auxiliaria de niñas:* Puerto-mingulvo, con 825 pesetas y retribuciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes deberán presentar sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Zaragoza 1.º de Octubre de 1900. —El Rector, Dr. Antonio Hernández.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

REAL ORDEN

A continuación publicamos la Real orden que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha trasladado al de la Gobernación, y que éste, á su vez, transcribe á este Gobierno civil para que por el mismo se exija con urgencia, del Ayuntamiento de Almería, el cumplimiento de las obligaciones que tiene contraídas respecto á la Escuela de Artes é Industrias:

«Excmo Sr.: El Rector de la Universidad de Granada ha participado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que no se han podido inaugurar en el presente curso las cátedras en la Escuela de Artes é Industrias de Almería por negarse la empresa del gas á suministrar este fluido mientras el Ayuntamiento no le abone las cantidades que le adeuda.—Tanto el Director de la citada Escuela como el Rector de la Universidad, han hecho infructuosas gestiones cerca del Ayuntamiento para que ponga remedio á tan anómala situación, y se hace preciso imponer á la Corporación municipal de Almería, en la forma legal y oportuna, el cumplimiento de los deberes que tiene contraídos respecto del sostenimiento de una Escuela que tanto interesa á la instrucción y cultura de las numerosas clases obreras de dicha capital. Son estos deberes tanto más fáciles de cumplir, cuanto que están reduci-

dos á proporcionar local en condiciones adecuadas para las cátedras, habiéndose encargado el Estado de satisfacer con cargo á los presupuestos generales las atenciones de personal docente y material de enseñanza, y es doloroso reconocer que la apatía del Ayuntamiento en este asunto ha llegado al extremo de promover un conflicto con el propietario del local por retraso en el pago de alquileres; ver con indiferencia que ese mismo edificio es peligroso para Profesores y alumnos, porque amenaza ruina en algunos sitios, y por último, consentir que las clases estén cerradas por falta de alumbrado.—Por consecuencia de lo expuesto S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento del Ministerio de la Gobernación los hechos antes indicados, con copia de los oficios á que en su comunicación se refiere el Rector de la Universidad de Granada, á fin de que por dicho Ministerio se adopte respecto del Ayuntamiento de Almería, la resolución que proceda.—Lo que de Real orden trasmito á V. S. para que, prestando á este asunto toda la solicitud que el caso requiere, gestione y resuelva lo necesario, á fin de que termine un estado de cosas tan perjudicial al crédito del Municipio de esa capital y tan contrario al interés público, dando cuenta á este centro ministerial del resultado que se obtenga.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1900.—P. C. Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.»

Rindiendo homenaje á la justicia y á la verdad, debe reconocer el Ayuntamiento de Almería que se ha hecho acreedor por más de un concepto á que se dicte esa Real orden, inspirada en un criterio de rectitud digno de aplauso y que fuerza con energía á que se resuelva con urgencia sobre el asunto, y obliga al Ayuntamiento á reparar la falta cometida al desatender en la forma que lo hace sus más incluídables atenciones, las que son preferentes en todo pueblo culto, las de Instrucción pública, base de todo adelanto y progreso.

Menguada idea formamos de una Corporación municipal que necesita ser fustigada y apremiada por órdenes dictadas por el poder central para cumplir con la misión que le está confiada y con los compromisos por ella contraídos.

Más, bastante más, que lo que en la correcta y fría fórmula oficial de la Real orden se expresa, pudiéramos nosotros decir, desligados de convencionalismos y etiqueta; pero nos abstenemos por no ahondar mucho en la enmarañada y torpe administración municipal de nuestra ciudad.

NOTICIAS

Circular.

Por el Rectorado de Granada se ha dirigido una circular á las Juntas provinciales de aquel distrito para que éstas ordenen á los maestros y

maestros nombrados en el concurso único de Enero próximo pasado, que soliciten por conducto de aquella autoridad académica, la confirmación en sus cargos, de acuerdo á lo que dispone el artículo 52 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899; bajo la pena que, de no hacerlo, se los declararán vacantes sus escuelas y se les considerará en concepto de interinos.

Recomendamos la anterior noticia á los maestros nombrados provisionales en el mencionado concurso de Enero.

Tarifas.

La *Gaceta de Madrid* del 13 de Agosto último publica las tarifas de la contribución industrial y de comercio, aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificadas por la ley de 27 de Marzo de 1901.

Por lo que á la enseñanza se refiere, reproducimos lo siguiente:

Establecimientos de enseñanza.—Art. 83. Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza y para la preparación de carreras, entendiéndose como tales aquellos en que uno ó más Profesores ó Maestros instruyen á los discípulos ó alumnos en cualquier ramo ó materia de enseñanza, excepto las primeras letras y dibujo. Pagarán:

Los en que haya más de un Profesor, contándose como tal el Director ó Jefe del Establecimiento:

En Madrid, 158 pesetas; en poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 126; en las de 20.000 á 40.000, 114; en las de 10.000 á 19.999, 76; en las restantes, 64.

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, se pagarán, además de la cuota expresada para cada base de población, un 25 por 100 de la misma.

Art. 84. Los establecimientos de igual clase en que sea uno al Profesor ó Director. Pagarán:

En Madrid, 118 pesetas; en poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 94; en las de 20.000 á 40.000, 84; en las de 10.000 á 19.999, 58; en las restantes, 46.

Cuando en estos establecimientos se dé hospedaje á los alumnos, pagan una cuota igual á la fijada en el epígrafe precedente núm. 83.

Nombramiento.

Ha sido nombrado Maestro en propiedad de la escuela pública de niños de Albuñol, provincia de Granada, en concepto de excedente y fuera de concurso D. Agustín Molina Garcia, que sirve en la actualidad la de Níjar en concepto de interino.

Jubilación.

Por Real orden de 11 del corriente mes le ha sido concedida la jubilación por edad á la Maestra de Rioja nuestra distinguida amiga Doña María del Mar Viciana Beltrán.

Maestro rehabilitado.

Por Real orden de 10 del actual le ha sido conce-

dida la rehabilitación para volver al Magisterio público al Maestro D. Ricardo Navarro Rodríguez, con los mismos derechos que tenía cuando cesó en el desempeño del mencionado cargo.

Separación.

Ha sido separado del cargo de Maestro en propiedad de la escuela pública de niños de Doña María, D. José Martínez Bermúdez, en virtud de expediente incoado en el año de 1889, reuelto por el Rectorado á propuesta del Consejo Universitario.

Licencia.

Le han sido concedidos treinta días de licencia a Maestro de la primera escuela pública de niños de Ohanes nuestro querido amigo D. Matías Compagny A. téis al objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Nombramiento

Ha sido nombrada Maestra interina de la escuela pública de niñas de Fines, con el sueldo anual de 412 pesetas 50 céntimos, Doña Angeles Pardo Duarte.

Sesión.

Por falta de número no ha podido celebrar sesión la Junta de Instrucción pública, á pesar de haberse citado dos veces para ello.

Dada la situación en que se encuentran los Maestros jubilados y pensionistas, no debía demorarse más tiempo la celebración de dicha sesión, pues mientras tanto ésta no tenga lugar, no hay Habilitado que abone las cantidades que corresponden percibir á dichas clases.

Recordatorio.

Nuevamente recordamos á los Sres. Maestros y Maestras que en el presente mes deben formar los presupuestos del material de sus respectivas escuelas y presentarlos á la Junta local, para que ésta los remita informados á la provincial, dentro del mes de Noviembre próximo.

Advertencia.

Debemos advertir á los Sres. Maestros que en lo sucesivo deben dirigirse al Sr. Delegado de Hacienda en aquellas reclamaciones que estén relacionadas con el percibo de sus haberes.

Hacemos esta advertencia en vista de que no pocos Profesores continúan exponiendo sus quejas al Sr. Gobernador.

De política.

Como declamos en nuestro número anterior; la política local ha variado de rumbo en favor del elemento adicto al Diputado á Cortes por esta circunscripción D. Emilio Pérez Ibañez.

Como consecuencia de ello, ha sido nombrado Alcalde de esta capital nuestro particular amigo don Rogelio Pérez Garcia.

Nuestra enhorabuena.

Manifestaciones del Sr. Romero Robledo.

El asunto del día fué ayer el telegrama que en la edición de la mañana publicó *La Correspondencia* de su corresponsal en París, Sr. Blasco, dando cuenta del banquete último que se había celebrado en Neuilly, y al que asistieron el Sr. Romero Robledo con varios amigos suyos y los representantes filipinos más caracterizados que residen en la capital de la vecina República.

Después del banquete asistieron á tomar el té varios corresponsales, invitados al efecto para que se enterasen de los brindis.

El Sr. Romero Robledo pronunció un fogoso discurso, manifestando su admiración por el esfuerzo de los filipinos al sostener la lucha contra los invasores americanos, y propuso un brindis por el pueblo que, defendiendo su independencia, venga á España del ultraje yanqui.

Los comentarios de la gente política aumentaron por la noche al conocerse otro despacho que sobre el mismo asunto transmitió el Sr. Bonafoux, al *Heraldo*, y en que dice, después de relatar el banquete:

«Se dice entre yanquis que el acaudalado filipino Rojas ayudaría pecuniariamente á realizar en España la revolución si el Sr. Romero Robledo se declarase republicano y se pusiese al frente del movimiento insurreccional.

«Se dice, igualmente, aunque tampoco respondo de la exactitud de la referencia, que han conferenciado con el Sr. Romero Robledo ciertos republicanos franceses muy conocidos y que ayudaron á Ruiz Zorrilla en sus planes durante la época en que el desterrado voluntario permaneció en París trabajando por la instauración de la República.»

Como nosotros no somos políticos, y la cosa es bastante seria, nos limitamos á reproducir la noticia para que cada cual discurra sobre ella como mejor le plazca.

(Del *Diario del Magisterio*.)

Nota importante.

Nuestro estimado colega *Educación Nacional*, publica la siguiente nota que nos apresuramos á trasladar á estas columnas á fin de que nuestros abonados la conozcan:

«En vista de los perjuicios que experimenta el Magisterio primario con el actual sistema de pagos, esta *Liga* ha acordado solicitar de las Cortes en la primera sesión que éstas celebren, lo cual tendrá lugar en la primera de ellas de Noviembre, la derogación del Decreto del Sr. García Alix, presentando al efecto por medio del presidente de la *Liga* el Diputado Sr. Vicenti, las instancias que al efecto le envíen los Maestros, si bien, para la mejor realización de nuestro pensamiento, convendría que las exposiciones ó instancias las elevasen los Maestros á las Cortes, por conducto de los Diputados de sus respectivos distritos.

Las exposiciones, pueden dirigirse á esta Redacción en papel simple, siendo de nuestro cargo legalizarlas con los timbres correspondientes.»

Nombramiento.

En virtud del concurso de Marzo de 1896; ha sido nombrada Maestra en propiedad de la Escuela pública de Cuevas, con el haber anual de 1.650 pesetas y demás emolumentos legales, doña Inés Pérez Martín, por haber renunciado su derecho á obtener esta plaza Doña Juana Arroyuelo Lomas.

Provisión de cátedras.

El concurso establecido en el art. 17 del Real decreto de 27 de Julio último para la provisión de cátedras del Doctorado y las de nueva creación, se entenderán, así para las ya anunciadas como para las que se anuncien en lo futuro, como concurso entre catedráticos numerarios por oposición que desempeñen ó hayan desempeñado asignatura análoga.

Disposición.

Por Real orden de 4 del actual se ha dispuesto que los Rectorados pueden hacer uso de los servicios del personal adscripto á las Juntas provinciales de Instrucción pública del distrito Universitario siempre que lo consideren procedente para los trabajos relacionados con la enseñanza oficial.

Jubilaciones.

Se ha firmado por S. M. la Reina Regente la disposición, cuya parte dispositiva publicamos á continuación:

Art. 1.º Los Profesores de los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cesarán en el desempeño de sus respectivos cargos el día en que cumplan setenta años de edad, quedando jubilados con el haber que por clasificación les corresponda.

Art. 2.º Los Catedráticos de Facultad jubilados en virtud de lo dispuesto en el art. anterior, continuarán perteneciendo á sus respectivas Facultades como Profesores honorarios de las mismas.

Art. 3.º Las Jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 4.º El Ministro, oído el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponde á los Profesores que hayan contraído mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 5.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 6.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Tip. La Provincia



LIBRERIA Y PAPELERIA LA ENSEÑANZA

DE

MANZANO Y CASTRO

Castelar, núm. 2, (Antes GLORIETA)

Especialidad en material para Escuelas.---Objetos de escritorio y dibujo

Completo surtido en estuches de papel y sobres fantasía.

Cuentos infantiles, morales y recreativos, desde cinco céntimos
á cinco pesetas uno.

Mapas y Carteles,

Papel de seda y colores.

Papel para fumar

Premios para Escuelas (GRAN VARIEDAD)

Estampas primera comunión, Cremos, Recordatorios y targetas
de felicitación.

TINTAS (Acreditadas MARCAS)

LIBROS COMERCIALES

BIBLIOTECA RELIGIOSA

Los libros que edita D. Saturnino Calleja se venden en este establecimien-
to con arreglo al catálogo de dicho señor.

